

**SEGUNDO PERIODO ORDINARIO
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO**



**Palacio Legislativo de Donceles, a 11 de marzo de 2021.
MDSPOTA/CSP/1064/2021.**

**DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
P R E S E N T E.**

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracción XI, XXX y XXXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 84, 85 y 86, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito turnar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su análisis y dictamen, la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal**, que suscribió el Diputado Armando Tonatiuh González Case, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Sírvase encontrar adjunta, copia de la iniciativa en comento para los efectos legislativos correspondientes.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración distinguida.

Cordialmente,



**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Ciudad de México, 9 de marzo de 2021.

Dip. Margarita Saldaña Hernández

Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México

I Legislatura

P R E S E N T E

Por medio del presente solicito a usted de la manera más atenta se inscriba, en el orden del día, para la siguiente sesión ordinaria, lo siguiente:

INICIATIVA:

- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 267 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. **(DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE) (SE EXPONE ANTE EL PLENO)**

Sin más por el momento agradezco su amable atención.

DocuSigned by: **ATENTAMENTE**
ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE
D70DDF3F64B3468...
Dip. Armando Tonatiah González Case

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

RECIBE:

MESA DIRECTIVA:

SELLO

DocuSigned by:
Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura
5318C6AE94DA4FD...

DS
PMD

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 267 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Diputado presidente, el que suscribe diputado Armando Tonatiah González Case, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este Honorable Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en el artículo 122, apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29 apartado A y D y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 13 fracción LXIV, 26 y 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y los artículos 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este pleno la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal** al tenor de los siguientes apartados:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Código Civil para el Distrito Federal en el Título Quinto, Capítulo X “Del Divorcio” establece que el divorcio es la disolución del vínculo matrimonial, dejando a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Además, menciona que podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, pero si, deberá de estar acompañada de una propuesta de convenio para regular diversas consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial.

La violencia familiar, también llamada intrafamiliar o doméstica es en donde se cometen actos o conductas violentas, sobre todo de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica y esto se da dentro de un vínculo de parentesco, consanguinidad, afinidad, civil, concubinato o una relación de pareja, ya sea dentro o fuera del domicilio familiar; este delito afecta principalmente a mujeres, niñas, niños y adolescentes y cabe mencionar que actualmente es una de las causas de divorcio.

ARGUMENTOS

De acuerdo con el reporte que presentó la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se deduce que el 10.2 por ciento del total de denuncias presentadas ante dicha institución están vinculadas al delito de violencia familiar.

De igual manera, datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, revelan que tan solo en el mes de enero se registraron 2,301 casos de violencia familiar en la Ciudad de México, siendo esta la entidad que



encabeza la lista de concurrencia respecto al delito en comento; mientras que Nuevo León y Guanajuato ocupan las posiciones continuas, respectivamente.

Ahora bien, entre las causales de divorcio, encontramos las conductas relacionadas con la violencia familiar cometida por uno de los cónyuges contra el otro, hacia los hijos de ambos o de algunos de ellos, y aunque en materia penal, a quien ejerce este delito, además de que se le impone una pena de prisión, se contempla la pérdida de los derechos que se tenga respecto de la víctima incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y alimentos, así como tratamiento psicológico, existe ciudadanos que incumplen injustificadamente con las determinaciones de las autoridades competentes que buscan prevenir, corregir y erradicar los actos de violencia familiar. Lo que conlleva a dos aspectos, por un lado el desacato a una orden de autoridad que amerita sanción y, por el otro, proteger la integridad física, psicológica, económica y patrimonial de los miembros de la familia.

Respecto a los delitos contra el derecho de los integrantes de la familia a vivir una vida libre de violencia, el Código Penal para el Distrito Federal a la letra versa lo siguiente:

“ARTÍCULO 200. A quien por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física, psicoemocional, sexual, económica, patrimonial o contra los derechos reproductivos, que ocurra o haya ocurrido dentro o fuera del domicilio o lugar que habite, en contra de:

- I. El o la cónyuge, el o la ex-cónyuge, la concubina, ex-concubina, el concubinario o ex concubinario;*
- II. El pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, o el pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado;*
- III. El adoptante o adoptado;*
- IV. El incapaz sobre el que se es tutor o curador; y*
- V. La persona con la que se haya constituido sociedad en convivencia.*

Se le impondrá de uno a seis años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y alimentos, y se decretarán las medidas de protección conforme a lo establecido por este Código y la legislación de procedimientos penales aplicable al Distrito Federal; además se sujetará al agente a tratamiento especializado que para personas agresoras de violencia familiar refiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito.



No se justifica en ningún caso como tratamiento médico o rehabilitación la violencia hacia cualquier persona con algún trastorno mental, ni como forma de educación o formación hacia los menores.”

En materia civil la ley no contempla ningún tipo de indemnización o reparación del daño en beneficio de la víctima, solo se prevé en el artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal que cuando el cónyuge de manera unilateral desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonio, el cual debe contener la designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces; las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos; el modo de atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento; la designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del menaje; la manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla y en el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación al cónyuge que, durante le matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y al cuidado de los hijos.

Por lo que es necesario establecer dentro de las normas jurídicas la forma de disolver los vínculos matrimoniales, no como una forma de desintegración de la familia, sino para proteger a cada uno de sus miembros cuando el vínculo matrimonial que los une provoca conflictos irreparables entre sus miembros y vulneran la integridad de ellos, en sus derechos más elementales: la libertad, el respeto a su dignidad humana, su integridad física, psicológica y espiritual.

En este sentido, propongo reformar la fracción VI del artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal, con la finalidad de que se compense al cónyuge que durante el matrimonio y al haber disolución en dicho vínculo haya sido víctima de violencia familiar, para mayor ilustración el siguiente cuadro:

Código Civil para el Distrito Federal	
Texto vigente	Texto propuesto
ARTICULO 267.- El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial,	ARTICULO 267.- El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo



INICIATIVA

debiendo contener los siguientes requisitos:

I al V. ...

VI. En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.

matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos:

I al V. ...

VI. En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.

En el supuesto de que se tenga antecedente o denuncia de violencia familiar o la disolución del vínculo matrimonial sea consecuencia de está, además de las penas previstas en el Código Penal para el Distrito Federal, el valor de los bienes hasta un 60% se otorgarán a la víctima.

FUNDAMENTO LEGAL

Con fundamento en el artículo 122, apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29 apartado A y D y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 13 fracción LXIV, 26 y 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y los artículos 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Por lo anterior expuesto, se presenta la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal y de la Ley de los Derechos de las Personas Mayores de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma la fracción VI del artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal, con la finalidad de quedar de la siguiente manera:



Código Penal para el Distrito Federal

ARTICULO 267.- El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos:

I al V. ...

VI. En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.

En el supuesto de que se tenga antecedente o denuncia de violencia familiar o la disolución del vínculo matrimonial sea consecuencia de está, además de las penas previstas en el Código Penal para el Distrito Federal, el valor de los bienes hasta un 60% se otorgarán a la víctima.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Segundo: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DADO EN EL RECINTO DE DONCELES EL DÍA 11 DE MARZO DE 2021.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE
D70DDF3F64B3468...

Diputado Armando Tonatiuh González Case